

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA PROPUESTA DE PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSELL, POR EL QUE SE APRUEBA LA COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA EN MATERIA DE JUEGO

1. Descripción general del proyecto normativo

La norma objeto de este informe es la propuesta de proyecto de decreto, del Consell, por el que se aprueba la composición, organización y funcionamiento de la Comisión Técnica de Coordinación Interadministrativa en Materia de Juego.

Aprobada tal ley 1/2020, que deroga y sustituye a la, hasta ahora, vigente ley 4/1988, de 3 de junio, existen aspectos de aquella para cuya aplicación no se encuentran mecanismos en los reglamentos vigentes. Entre estas novedades, se encuentra la Comisión Técnica de Coordinación Interadministrativa en Materia de Juego, en adelante Comisión Técnica, un órgano completamente nuevo recogido en el artículo 15 de dicha ley.

La presente norma propuesta solo contiene un precepto relacionado con el género. Concretamente, respecto a la composición de la Comisión Técnica y la designación de suplentes. De acuerdo con el proyecto, las personas que formarán parte de dicha Comisión Técnica serán los titulares de los centros directivos establecidos en la misma, así como la persona representante de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.2 de la ley 1/2020, independientemente del género de sus titulares. No obstante, en lo que respecta a la designación de suplentes, y con el fin de garantizar la presencia equilibrada entre hombres y mujeres en la Comisión Técnica, el artículo 3.2 indica que, en caso de que la persona titular no sea mujer, la persona suplente sí deberá serlo, no pudiendo exceptuarse esta obligación salvo que en el órgano directivo resultare una exigencia de imposible cumplimiento, lo que deberá acreditarse ante la Presidencia de la Comisión. Dejando a un lado este apartado, no hay ningún otro artículo que tenga vinculación con el género.

De forma concreta, el proyecto recoge las funciones establecidas ya en el artículo 15.4 de la ley, entre ellas la de elaborar y realizar el seguimiento de la Estrategia Valenciana Integral de Prevención y Tratamiento del Juego Patológico y añade otras dos: la proposición de itinerarios o actividades formativas de orientación y sensibilización; y la proposición de medidas concretas en relación con la publicidad del juego en los medios de comunicación.

Por otra parte, el proyecto concreta las direcciones generales que compondrán la Comisión Técnica teniendo en cuenta la distribución orgánica y funcional actual de la administración valenciana, se establecen las funciones concretas de la Presidencia y de la Secretaría, el régimen de nombramiento de los vocales, la pérdida de condición de miembro y las normas de funcionamiento de la Comisión Técnica, todo ello de acuerdo con el régimen contemplado en los artículos 15 y siguientes de ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los cuales regulan a los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Por otro lado, el proyecto establece la posibilidad de constituir un Comité Asesor Permanente como órgano consultivo y de convocar a personas expertas en la materia, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 15 de la ley 1/2020.

2. Objetivos generales de la propuesta de proyecto de decreto

Les Corts aprobaron la Ley 1/2020, de 11 de junio, de la Generalitat, de Regulación del Juego y Prevención de la Ludopatía en la Comunitat Valenciana, la cual derogaba la, hasta ahora vigente, ley 4/1988, de 3 de junio, del Juego. Entre las novedades de la nueva norma, se encuentra la creación de la Comisión Técnica e Coordinación Interadministrativa en Materia de Juego, la cual carece de desarrollo reglamentario que especifique sus funciones, composición y funcionamiento.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE JUEGO
C/ Palau, 12
46003 VALENCIA
Tel. 961 922 580

Por ello, se hace imprescindible iniciar el procedimiento que permita dotar a dicha Comisión Técnica del marco normativo que le permita llevar a cabo las funciones que tiene atribuidas con plena seguridad jurídica, entre las que se encuentra la elaboración de la Estrategia Valenciana Integral de Prevención y Tratamiento del Juego Patológico, la cual debe ser aprobada antes del 15 de junio 2021 en virtud de la disposición transitoria undécima de la ley 1/2020.

De acuerdo con todo lo indicado anteriormente, la propuesta del presente proyecto de decreto, objeto de este informe, recoge previsiones específicas que puedan enlazarse con la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

3. Objetivos para promover la igualdad entre hombres y mujeres

Tal y como se ha indicado anteriormente, el artículo 3.2. establece que, al menos, la persona titular del centro directivo o la persona suplente que esta designe, deberá ser mujer. Este mandato tiene como objetivo promover la igualdad y la presencia equilibrada entre hombres y mujeres en esta Comisión Técnica.

4. Identificación de la pertinencia de género de la norma.

El presente informe de impacto de género es pertinente, puesto que la norma propuesta contiene un precepto que tiene como fin garantizar la presencia equilibrada de hombres y mujeres en la Comisión Técnica de Coordinación Interadministrativa en Materia de Juego, la cual es objeto de la presente propuesta normativa.

5. Identificación de la situación de partida

Sobre la materia a regular, la situación previa al proyecto de decreto se deriva de la citada ley 1/2020, de 11 de junio, que recoge la creación de la Comisión Técnica de Coordinación Interadministrativa en Materia de Juego, por lo que no existe ninguna norma relativa a la composición, organización y funcionamiento de dicha Comisión y, en consecuencia, ningún elemento que afectara a la igualdad en derechos, oportunidades, limitaciones y requerimientos para hombres y mujeres.

6. Conclusiones

Atendiendo al contenido del presente informe, se valora el impacto de género como POSITIVO, puesto que la presente norma contiene un mandato dirigido a la administración autonómica con el fin de garantizar la presencia equilibrada de hombres y mujeres en la Comisión Técnica de Coordinación Interadministrativa en Materia de Juego.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO